

tensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación, le están encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Pediatría y Puericultura, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

2.º Marco de las enseñanzas y medios para su realización. La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura utilizará en primer lugar y, sobre todo, para sus enseñanzas, los medios inherentes a la cátedra a que se vincula: consultorio, policlínica, salas de hospitalización, servicios de recién nacidos, prematuros, lactantes, niños mayores, departamento de infecciosas, laboratorios, departamento de dietética y de radiología, de exploraciones especiales, servicio de rehabilitación y cuantas dependencias se creen o puedan crearse.

Podrá establecer conexión dentro de las relaciones mutuas que son habituales con otras cátedras y servicios de la Facultad de Medicina y de esta manera podrán ser aprovechadas para el mejor fruto de las enseñanzas teórico-prácticas que le están encomendadas.

Podrán constar, siempre que se obtenga la aprobación del Decano, con la colaboración de otras Instituciones de asistencia pediátrica y de puericultura calificadas, tales como los servicios de Higiene Infantil de la Sanidad del Estado, de la Diputación Provincial o de otros Centros.

3.º Plan de estudios.—La duración de los estudios será de dos años, divididos cada uno en periodos de trabajo de cinco meses y con vacación de un mes después de cada uno de ellos. Los estudios comprenderán tres aspectos generales: formación teórica, formación práctica y formación científica.

A) Formación teórica: Se orientará a través de programas fijos para cada período y curso.

Los dos periodos del primer año se dedicarán al estudio del niño sano. Los dos periodos del segundo año al del niño en estado de enfermedad.

Cada año la Escuela organizará dos cursos monográficos que versarán sobre temas concretos de la disciplina y que serán rotativos, de manera que cada alumno se beneficie de cuatro de tales cursos.

Será obligatoria la asistencia de los alumnos a todas las actividades de la cátedra en orden a la organización de sesiones clínicas, bibliográficas, conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, etc.

B) Formación práctica: La enseñanza práctica exigirá la asistencia obligada e ininterrumpidamente del alumno postgraduado a los servicios de la clínica durante un tiempo diario mínimo de seis horas.

El alumno rotará en su asistencia y por un tiempo que el Director fijará, según estime oportuno, a través de todas las secciones: asistencia a niños hospitalizados mayores, lactantes, recién nacidos, policlínica, consultorio, laboratorio, rehabilitación, reanimación, dietética, radiología, etc.

Esta formación práctica y técnica podrá verse incrementada a través de la conexión con otros servicios universitarios: laboratorio de investigación, electrocardiografía, electroencefalografía y a través de diversas cátedras en íntima conexión con el aprendizaje de la Pediatría y Puericultura, Bioquímica y Fisiología, Embriología, Anatomía Patológica, Patología Médica y Quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, etc.

C) Formación científica: Para completar el aprendizaje teórico-práctico será obligado, antes de obtener el diploma correspondiente, la realización de un trabajo científico, el cual será fijado al alumno por el Director de la Escuela cuando éste lo considere oportuno, de acuerdo con el necesario aprendizaje de la metodología, empleo de la bibliografía e instrucción del candidato.

4.º Personal docente.—La Escuela contará como personal docente, además de con su Director, con profesorado ordinario, agregado y extraordinario.

El profesorado ordinario estará integrado por los Profesores adjuntos, Jefes de sección y Ayudantes de clases prácticas que tengan carácter fijo en la cátedra.

Como Profesores agregados, podrán ser utilizados aquellos Pediatras que por su reconocida valía dentro de la disciplina quieran colaborar, a través de los Centros de su dirección. Igualmente, en tal calidad, podrá utilizarse personal docente de otras cátedras en conexión cercana con la Pediatría y Puericultura. El número de Profesores agregados lo determinará el Director de la Escuela, que, asimismo, podrá dar su automático cese en caso de abandono ostensible de la colaboración.

Podrán ser Profesores extraordinarios otros Profesores universitarios de la misma o de otras disciplinas encargados eventualmente del desarrollo de cursos monográficos.

El nombramiento de Profesores agregados y extraordinarios se hará por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano. Dicho nombramiento será renovado cada año.

5.º Ingreso. Pruebas finales. Diploma.—La convocatoria de ingreso para cada año se hará de acuerdo con el Decano durante el plazo de inscripción que oportunamente se fije. La solicitud de ingreso deberá ser dirigida al Director de la Escuela. El número de plazas convocadas para cada año no

podrá sobrepasar el de diez. Número máximo que podrá ser ampliado si las circunstancias lo hace aconsejable. En caso de que el número de solicitudes sobrepase el de plazas anunciadas, los alumnos deberán sufrir las pruebas de selección que el Director considere oportunas.

Cada año, al final del período de estudios, se efectuarán pruebas de examen teórico-prácticas juzgadas por un tribunal presidido por el Director de la Escuela y constituido con otros dos Profesores de la misma.

El resultado de las pruebas será únicamente de «Apto» o de «No apto» y no se podrá pasar al segundo año sin haber sido declarado apto en el primero.

Obtenida la aptitud de las pruebas finales de ambos periodos y la calificación favorable del trabajo científico, los alumnos recibirán en un acto oficial el diploma de la especialidad, que será expedido por el Rector a propuesta del Director de la Escuela con el visto bueno del Decano de la Facultad.

6.º De los medios económicos.—Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela procederán de los ingresos propios en concepto de derechos de matrícula, prácticas, examen, de las subvenciones que, eventualmente, pueda concederle el Ministerio de Educación Nacional, el Rectorado o la Facultad de Medicina, así como las donaciones privadas que puedan obtenerse.

El presupuesto de gastos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capitales, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

### III. DISPOSICION ADICIONAL

El Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

*ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», de Salamanca, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Vázquez Coronado, número 3, de Salamanca, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 25 y 30 de mayo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66 al Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», de Salamanca.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio masculino «Niño Jesús», de Madrid, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Niño Jesús», establecido en la calle de las Naciones, número 3, de Madrid, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 26 de mayo próximo pasado y 2 de junio actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66 al Colegio masculino «Niño Jesús», de Madrid.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se anula la limitación del número de alumnos impuesta al Colegio masculino «San Alberto Magno» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por el Director propietario del Colegio de Enseñanza Media «San Alberto Magno», masculino, sito en la calle de Manuel Silvela, número 10, de Madrid; y

Resultando que el citado Centro no oficial fué clasificado como reconocido de grado superior en virtud de Decreto de 13 de julio de 1961;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de mayo próximo pasado, emite dictamen consecuente con el informe de la Inspección, en el sentido de que se anule la limitación del número de alumnos a 150, que se había fijado, por haber sido habilitado un nuevo local en el número 14 de la misma calle de Manuel Silvela;

Considerando que se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha acordado anular la limitación del número de alumnos, que se había impuesto al Colegio masculino «San Alberto Magno».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio mixto, con carácter experimental, «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid, para el curso preuniversitario, bienio 1964-66.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio mixto, con carácter experimental, «Centro de Estudios Universitarios», establecido en la calle de Isaac Peral, número 58, de Madrid, solicitando autorización como Centro especializado de preuniversitario para el bienio 1964-66

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 27 de mayo próximo pasado y 2 de junio actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» y «Beatriz Galindo», de Madrid, asumen la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de preuniversitario para el bienio 1964-66 al Colegio mixto, experimental, «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid.

Segundo.—Asumirán la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» y «Beatriz Galindo», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se crea la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo nueve del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto, este Departamento, por Orden de 14 de mayo de 1963

(«Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), dispuso la aprobación del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

El crecimiento incesante de la población escolar y del número de Centros de Enseñanza Laboral en la provincia de Guipúzcoa, hace preciso la coordinación de la actividad desconcentrada que dentro de la citada provincia realiza el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo establecido en las precisadas normas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo de dicho Reglamento, ha acordado disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Guipúzcoa, en la que quedan integrados los servicios hasta ahora encomendados a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, Organismos que a partir de la fecha se declaran extinguidos.

Segundo.—Designar Vicepresidente de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Guipúzcoa a don Juan Aizpúrua Azqueta, Licenciado en Derecho.

Tercero.—La plantilla del personal administrativo y subalterno de la Comisión de que se trata estará constituida por un Oficial de Secretaría, dos Auxiliares administrativos adscritos a los Servicios de Contabilidad y otros dos para funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en la provincia de Guipúzcoa existen más de veinte Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, aun excluidos los de Modalidad Administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales, y una Sirvienta de limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

Cuarto.—El personal directivo, administrativo y subalterno adscrito, con carácter accidental o interino, a los Organismos suprimidos, cesará en los respectivos cargos.

Quinto.—Designar Secretario de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Guipúzcoa a don Alberto Aróstegui Otegui, Licenciado en Derecho.

Sexto.—Durante el actual ejercicio los presupuestos de los dos Organismos suprimidos, aprobados previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se administrarán de conformidad con lo determinado en el capítulo V, «Régimen económico», del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se accede a la transmutación de los fines de la Fundación «San José», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María del Rosario Laguna y Laguna instituyó en Santa Cruz de Mudela mediante escritura pública que autorizó el Notario don Licio Cuartero el 19 de septiembre de 1959, una fundación benéfico-docente que fué clasificada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1921 con la finalidad de sostener una Escuela gratuita de Primera Enseñanza y una Escuela nocturna de Dibujo, autorizando a suprimirla si andando el tiempo no diera resultado, destinando a tales fines la cantidad de 273.168,75 pesetas designando en el propio documento fundacional un Patronato que habría de constituirse con un Presidente y tres Vocales que designaría el Prelado de la diócesis y encargando de la enseñanza a los Hermanos de las Escuelas Cristianas;

Resultando que don Antonio Moreno Maroto, Cura Párroco de Santa Cruz de Mudela y en la actualidad Presidente del Patronato de esta fundación, insta el 26 de febrero del presente año, con el beneplácito del señor Obispo Prior de Ciudad Real, autorización para que en lo sucesivo se encargue a la Compañía de Jesús la enseñanza en Colegio fundacional y que asimismo se autorice al Patronato para transmutar los fines de aquélla, dedicando el Colegio a la Enseñanza Profesional, por estar atendida suficientemente en aquella localidad la Enseñanza Primaria con los Centros oficiales sostenidos allí por el Estado;

Resultando que a su instancia se acompaña el favorable informe del señor Obispo Prior de las Ordenes Militares, en el que se hace constar que la Enseñanza Primaria está bien atendida en Santa Cruz de Mudela por las Escuelas nacionales, que los Hermanos de las Escuelas Cristianas no están dispuestos a hacerse cargo de la enseñanza en el Colegio fundacional, comprometiéndose, sin embargo, los Padres de la Compañía de Jesús de las Escuelas Profesionales de Loyola, de Aranjuez, a atender la enseñanza profesional en las nuevas